



GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

y

**EL ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGÍA ATÓMICA**

sobre

COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA

**MEJORA DE LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
POR MEDIO DE LA INICIATIVA *ATOMS4FOOD***

El presente Memorando de Entendimiento se concierne entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante, el "OIEA"), organización intergubernamental constituida en virtud de su Estatuto y domiciliada en el Centro Internacional de Viena, P.O. Box 100, 1400 Viena (Austria), y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá (en adelante, el "MIDA"). En adelante, el OIEA y el MIDA también se denominarán individualmente la "Parte" y, colectivamente, las "Partes".

Considerando que la investigación y el desarrollo relacionados con las aplicaciones de la tecnología nuclear con fines pacíficos contribuyen de forma sustancial a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el crecimiento económico y la protección del medio ambiente;

Señalando la importante función del sector agrícola como motor clave del desarrollo social y económico, así como de la salud, y el apoyo que el OIEA presta a sus Estados Miembros por conducto del programa de cooperación técnica con el objeto de facilitar buenas prácticas y servicios para los sistemas agroalimentarios climáticamente inteligentes y que tienen en cuenta la nutrición, y

Reconociendo la importancia de implementar prácticas sostenibles y fortalecer el establecimiento de alianzas y la movilización de recursos en la industria agrícola.

Las Partes han alcanzado el siguiente entendimiento.

ARTÍCULO 1. Alcance de la cooperación

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es establecer el marco de la cooperación no exclusiva entre las Partes para reforzar la seguridad alimentaria mediante el aprovechamiento de técnicas nucleares e isotópicas para hacer frente a los desafíos agrícolas.

Las Partes han determinado que, con sujeción a sus respectivos mandatos y reglamentos, normas, políticas y procedimientos vigentes, estas serán las actividades en las que podrán trabajar conjuntamente en el marco de la iniciativa conjunta FAO/OIEA Atoms4Food:

- a. Colaboración relativa a la transferencia de asistencia técnica, comprendidos servicios y equipo y técnicas nucleares e isotópicas, con el objeto de fortalecer las capacidades de Panamá en materia de:
 - i. mejora de las variedades de cultivos,
 - ii. producción pecuaria y sanidad animal,
 - iii. gestión del suelo y del agua y fitonutrición,
 - iv. control de las plagas de insectos, e
 - v. inocuidad y control de los alimentos.
- b. Participación de instituciones de Panamá en actividades de investigación y desarrollo mediante iniciativas coordinadas de investigación, conforme proceda.
- c. Intercambio y difusión de información no clasificada, incluidas publicaciones y mejores prácticas con el fin de promover la cooperación regional.
- d. Realización de actividades conjuntas destinadas a fomentar el establecimiento de alianzas y promover la ampliación de la experiencia y las capacidades existentes.

ARTÍCULO 2. Puntos de contacto

Cada una de las Partes ha designado los siguientes puntos de contacto encargados de coordinar las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando de Entendimiento:

Por el OIEA:

Luis Longoria Gándara
Director
Departamento de Cooperación Técnica
Organismo Internacional de Energía Atómica
Centro Internacional de Viena
PO Box 100, 1400 Viena (Austria)
Teléfono: +43 1 2600 25900
Correo electrónico: l.longoria-gandara@iaea.org

Por Panamá:

Diana Estripeaut De Guinard
Directora
Oficina de Cooperación Técnica Internacional
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Número de teléfono: +507 507-0725/0784
Correo electrónico: dguinard@mida.gob.pa

Toda la correspondencia relacionada con el presente Memorando de Entendimiento se intercambiará a través de los puntos de contacto designados. Todo cambio relativo a un punto de contacto se notificará oportunamente por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO 3. Consulta

Las Partes se consultarán mutuamente de manera periódica acerca del desarrollo, el seguimiento, el examen y la evaluación de los progresos de las actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento, así como de su ejecución.

ARTÍCULO 4. Carácter no vinculante

El presente Memorando de Entendimiento tiene carácter no vinculante. Por consiguiente, nada de lo previsto en él dará lugar a obligaciones jurídicas o financieras para ninguna de las Partes. En la medida en que alguna actividad pueda dar lugar a una obligación jurídica o financiera, antes de emprender dicha actividad se concertará un acuerdo independiente.

ARTÍCULO 5. Financiación

La ejecución de las actividades especificadas en el Artículo 1 estará sujeta a la disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 6. Uso de nombres, emblemas y enseñas

En la documentación relativa a las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando de Entendimiento podrán figurar los respectivos nombres, emblemas y enseñas de las Partes. Los nombres, emblemas y enseñas son y seguirán siendo propiedad de la Parte de que se trate. El uso conjunto de los nombres, emblemas y enseñas de las Partes queda restringido a las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando de Entendimiento y en cada caso dicho uso deberá ser aprobado por escrito por la Parte propietaria. Las Partes no utilizarán los nombres, emblemas o enseñas de la otra Parte sin ese permiso previo por escrito.

En ningún caso la autorización por el OIEA para utilizar el nombre, la sigla, el emblema o la enseña del OIEA se hará extensiva a su utilización con fines comerciales o de un modo que sugiera que el OIEA refrenda a Panamá o sus productos, servicios o actividades, que muestra preferencia por uno u otros o que los promociona.

ARTÍCULO 7. Difusión de información

Las Partes apoyarán la mayor difusión posible de la información no clasificada que se facilite o intercambie en virtud del presente Memorando de Entendimiento. Si las Partes desean intercambiar información clasificada por la otra Parte como restringida o confidencial, se concertará un acuerdo independiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.

ARTÍCULO 8. Propiedad intelectual

Las Partes se consultarán mutuamente, según proceda y si las circunstancias lo requieren, acerca de cuestiones relativas a la propiedad intelectual y los derechos correspondientes, comprendida la necesidad de concertar acuerdos independientes, como se menciona en el Artículo 4, al tiempo que tendrán en cuenta la política del OIEA en materia de propiedad intelectual y respetarán la función estatutaria del OIEA de, entre otras cosas, fomentar el intercambio de información entre sus Estados Miembros.

ARTÍCULO 9. Ausencia de beneficio para los funcionarios

En caso de que Panamá ofrezca a cualquier representante, funcionario, empleado u otro agente del OIEA cualquier beneficio directo o indirecto derivado del Memorando de Entendimiento o relacionado con él, o con cualquier otro propósito destinado a obtener una ventaja para Panamá, esa circunstancia podrá dar lugar, a la entera discreción del OIEA, a la rescisión del Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 10. Auditorías e investigaciones

Todos los documentos relativos a la aplicación del presente Memorando de Entendimiento serán auditados por auditores, ya sean internos o externos, del OIEA u otros agentes autorizados y cualificados del OIEA en cualquier momento mientras esté vigente el presente Memorando de Entendimiento y durante un período de cinco (5) años una vez concluya su período de vigencia. En tal caso, se solicita a las Partes la cooperación voluntaria y razonable en la auditoría.

ARTÍCULO 11. Solución de controversias

Las Partes solucionarán por vía amistosa, mediante consultas o cualquier otro mecanismo acordado de forma independiente, toda controversia que surja del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 12. Privilegios e inmunidades

Nada de lo previsto en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades que le han sido otorgados al OIEA por sus Estados Miembros.

ARTÍCULO 13. Modificación

Las modificaciones o cambios del presente Memorando de Entendimiento, o la renuncia a cualquiera de sus disposiciones, no serán válidos a menos que las Partes así lo confirmen mutuamente por escrito.

ARTÍCULO 14. Vigencia

El presente Memorando de Entendimiento será válido durante un período de tres (3) años después de su firma por ambas Partes. Seis meses antes de que finalice el período de vigencia del presente Memorando de Entendimiento, las Partes considerarán la posibilidad de prorrogarlo. Si acuerdan prorrogar el presente Memorando de Entendimiento, las Partes dejarán constancia por escrito de las condiciones de la prórroga.

ARTÍCULO 15. Rescisión

No obstante lo dispuesto en el Artículo 14, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorando de Entendimiento notificando por escrito su decisión a la otra Parte con sesenta (60) días de antelación. Una vez notificada la rescisión, las Partes adoptarán medidas inmediatas para poner fin, de manera diligente y ordenada, a todas las actividades que se estén realizando en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

En prueba de conformidad, las Partes, debidamente autorizadas para ello, firman el presente Memorando de Entendimiento, en dos (2) originales, en inglés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de ambigüedades, discrepancias o incoherencias, prevalecerá la versión en idioma inglés a solicitud de OIEA.

Hecho, en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Por Panamá:

:



Francisco José Ameglio Velásquez
Viceministro de Desarrollo
Agropecuario

Por el OIEA:



Rafael Mariano Grossi
Director General